

EXCLUSIONES DEL CONTRATO

A continuación le indicamos las EXCLUSIONES que son comunes y aplicables por igual a todas las coberturas de su seguro.

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DEL CONTRATO
NO ESTÁN CUBIERTOS
Los daños ocasionados por dolo o mala fe del Asegurado.
Los hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aún cuando dicho Organismo rechace el siniestro por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes. Tampoco quedan cubiertas las diferencias entre los daños y la indemnización del Consorcio, en razón de la aplicación de franquicia, regla proporcional u otras limitaciones. CASER no indemnizará de forma sustitutoria cuando el Consorcio de Compensación de Seguros rechace el siniestro por incumplimiento de las normas.
Los hechos calificados como "catástrofe o calamidad nacional".
Los daños ocasionados por reacción o radiación nuclear, contaminación radiactiva o transmutación nuclear, cualquiera que sea la causa que las provoque así como la pérdida de valor o aprovechamiento de los bienes asegurados a consecuencia de ellas. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
Los daños ocasionados por conflictos armados, entendiéndose por tales la guerra, haya mediado o no declaración oficial, la confiscación, expropiación, nacionalización, requisita o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier Autoridad local o pública de hecho o de derecho.
Los ocasionados por el uso o desgaste normal, por un defecto propio, mala calidad, defectos de construcción, error de diseño o instalación defectuosa.
Los siniestros producidos por mala conservación de la vivienda al no haber realizado las reparaciones necesarias para la normal conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste evidente y reconocible, ya sea por negligencia u omisión.
Las pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan a consecuencia de un siniestro.
Los daños propios y los causados a terceros a consecuencia del desarrollo de cualquier actividad industrial, comercial o profesional, en el edificio, y que no se haya declarado expresamente en póliza.
Los daños producidos por contaminación, oxidación o corrosión, humedad del ambiente y/o condensación así como la extracción de materias contaminantes de los escombros, del suelo o del agua o la remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.
Los daños cuando exista o se haya iniciado un expediente de declaración de ruina total o parcial.
Los daños a consecuencia de riadas o inundaciones, derrumbamiento, hundimiento o corrimiento de tierras o aludes, aun cuando sean parciales, caída de piedras y desprendimientos de rocas salvo que estos hechos se produzcan como consecuencia de un hecho cubierto en el contrato.
Defectos existentes o hechos ocurridos antes de iniciarse el seguro, tenga o no conocimiento de ellos el Asegurado.
Los daños producidos por insectos, roedores, y en general, por cualquier animal o plaga.
Desperfectos derivados de la ejecución de obras próximas o colindantes.
Los siniestros ocurridos a consecuencia de riesgos opcionales que no se hayan garantizado expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.

A continuación le indicamos las principales EXCLUSIONES que tienen en particular algunas de las coberturas de su seguro.

PRINCIPALES EXCLUSIONES EN LAS COBERTURAS DE SU SEGURO	
COBERTURA	NO ESTÁ CUBIERTO
INCENDIO	<p>Los accidentes de fumador o cuando los objetos caigan aisladamente al fuego.</p> <p>Los debidos a la acción continuada del calor por proximidad con los citados aparatos u hogares.</p>
EXPLOSIÓN	<p>Las instalaciones, sustancias y aparatos distintos a los conocidos y habitualmente utilizados en los servicios domésticos.</p>
FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS	<p>Cuando la lluvia y el viento no tengan las intensidades indicadas en el contrato.</p> <p>Los bienes al aire libre, salvo indicación en contrario.</p> <p>Cuando haya una evidente falta de conservación.</p> <p>Cuando dichos fenómenos atmosféricos penetren por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.</p> <p>Los daños ocasionados cuando la vivienda quede desprotegida como consecuencia de realizarse trabajos de reforma o reparación.</p> <p>Los daños causados por heladas, fríos o mareas, incluso cuando dichos fenómenos hayan sido causados por el viento.</p>
INUNDACIÓN	<p>Los gastos para localizar, reparar, reponer o desatascar las conducciones causantes del daño que no sean privativas de la vivienda asegurada.</p>
ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS	<p>Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pegado de carteles o hechos análogos, tales como lanzamiento de pintura u otras sustancias.</p>
ACCIÓN DEL HUMO U HOLLÍN	<p>Los derivados de la acción continuada.</p>
IMPACTO DE ANIMALES Y VEHÍCULOS	<p>Los causados por bienes que sean propiedad o estén en poder o deban estar bajo el control del Asegurado o de las personas que de él dependan o de los inquilinos o demás ocupantes de la vivienda.</p>
DERRAME O ESCAPE ACCIDENTAL DE LAS INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	<p>Los daños en el propio sistema de extinción, así como los ocurridos por la utilización del sistema con fines distintos para los que fue diseñado.</p> <p>Los daños por conducciones subterráneas o instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado, o por el agua embalsada para este fin.</p> <p>Los daños cuando no sean como consecuencia de una avería.</p>

PRINCIPALES EXCLUSIONES EN LAS COBERTURAS DE SU SEGURO

COBERTURA	NO ESTÁ CUBIERTO
DAÑOS ELÉCTRICOS	<p>Los daños que puedan sufrir los aparatos, equipos o instalaciones eléctricas como consecuencia de defectos de funcionamiento de los mismos, avería interna o inherente a su funcionamiento.</p> <p>Los daños producidos en aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios con antigüedad superior a 12 años.</p> <p>Los daños originados por no cumplir las instalaciones con las normas legales vigentes.</p> <p>Las bombillas, lámparas, halógenos, fluorescentes y similares, así como instalaciones de energía solar.</p> <p>El software y los programas informáticos en general.</p> <p>Evidente falta de mantenimiento de las instalaciones.</p>
DAÑOS POR AGUA	<p>Los daños que se deriven de la no adopción, en la vivienda asegurada, de elementales medidas de seguridad contra la congelación como, por ejemplo, el vaciado de depósitos y cañerías cuando no se haya pernoctado en la vivienda durante las 48 horas anteriores a la fecha que se descubre el siniestro.</p> <p>Los daños ocasionados por tuberías empotradas que presenten un estado manifiesto o comprobado de corrosión o mala conservación. La obligación de CASER en tales casos queda limitada a indemnizar la reparación del tramo de conducción o tubería causante del daño a la vivienda, con límite de 300 € en concepto de localización, fontanería y tapado.</p> <p>De producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, se considerará que el Asegurado ha incurrido en culpa grave, por tanto, CASER, conforme a lo previsto en estas Condiciones Generales, quedará desligado de las obligaciones que para él se derivan de esta garantía.</p> <p>Los daños por filtraciones o humedades cuyo origen sea consecuencia de agua de lluvia, viento, pedrisco o nieve, que en su caso, tendrán cobertura bajo "Fenómenos atmosféricos".</p> <p>La reparación del origen y los daños ocasionados por escapes, desbordamientos, rotura o atasco de piscinas y sus instalaciones. Así como por conducciones situadas en el exterior del inmueble, sean privativas o públicas.</p> <p>El coste de reparación del contador de agua, aparatos de uso doméstico causante del siniestro, así como el coste de reparación del acuario o los aparatos sanitarios y sus accesorios que se tramitarán según lo dispuesto en la cobertura de Roturas.</p>

PRINCIPALES EXCLUSIONES EN LAS COBERTURAS DE SU SEGURO

COBERTURA	NO ESTÁ CUBIERTO
ROTURAS ACCIDENTALES	<p>Los daños a lámparas, bombillas y neones.</p> <p>Lentes y sus monturas; marcos y molduras; pantallas y componentes de aparatos de óptica, imagen y/o sonido, e informática; así como los de cualquier otro aparato portátil. Los objetos de adorno, decorativos o de valor artístico. También quedan excluidos los objetos de mano (espejos de mano y similares).</p> <p>La rotura de cristalerías, vajillas y menaje en general, salvo que se haya contratado la cobertura opcional de todo daño material.</p> <p>Los efectos de raspaduras, arañazos, desconchados u otras causas que originen simples deterioros de la superficie o simples defectos estéticos.</p> <p>Los mármoles, granitos u otras piedras naturales o artificiales situados en suelos, paredes o techos situados en el exterior de la vivienda.</p> <p>Las roturas de bienes garantizados por esta cobertura que formen parte del Continente cuando no se asegure capital de Continente.</p> <p>Las roturas de bienes garantizados por esta cobertura que formen parte del Contenido cuando no se asegure capital de Contenido Mobiliario.</p>
ROBO Y/O EXPOLIACIÓN EN LA VIVIENDA	<p>El robo de joyas y de dinero en efectivo, si la vivienda asegurada como residencia habitual queda deshabitada más de 30 días consecutivos, excepto que se hayan guardado en caja fuerte.</p> <p>El robo de joyas y objetos de valor especial depositados en trasteros, garajes o sótanos.</p> <p>No se garantiza el robo de joyas, objetos de valor especial ni dinero en efectivo en viviendas secundarias. No obstante, quedarán cubiertos cuando el Asegurado se encuentre residiendo en la vivienda asegurada en el momento del siniestro, debiendo acreditarlo el asegurado.</p> <p>El robo, cuando intervengan en calidad de cómplices o autores, familiares del Asegurado o personas que convivan en la vivienda asegurada o cuando se produzca por infidelidad de los empleados al servicio del Asegurado.</p> <p>Simple pérdidas o extravíos.</p> <p>Cuando se cometa fuera de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares o en zonas comunes.</p> <p>Cualquier documento que represente valor o garantía de dinero.</p>
HURTO DENTRO DE LA VIVIENDA	<p>Las joyas, el dinero en efectivo o cualquier documento que represente un valor o garantía de dinero.</p> <p>Si la vivienda asegurada se cede a terceros o queda deshabitada más de treinta días consecutivos.</p> <p>Cuando se cometa fuera de la vivienda o cuando los bienes se encuentren depositados en patios, jardines, terrazas o porches.</p>

PRINCIPALES EXCLUSIONES EN LAS COBERTURAS DE SU SEGURO

COBERTURA	NO ESTÁ CUBIERTO
RESTAURACIÓN ESTÉTICA	<p>La restauración estética en piscinas, árboles, plantas, jardines.</p> <p>La restauración estética por efecto de raspaduras o desconchados.</p> <p>La restauración estética de otras habitaciones distintas a la afectada directamente por el siniestro.</p> <p>Cuando no exista armonía estética antes del siniestro o se observen deterioros anteriores.</p> <p>Cuando no se repare el daño.</p>
GASTOS DE SALVAMENTO	<p>Cuando los mismos no sean demostrables y proporcionados.</p>
INHABITABILIDAD	<p>La inhabitabilidad si la vivienda no se encontraba habitada en el momento del siniestro.</p>
RESPONSABILIDAD CIVIL	<p>Por la realización de obras que afecten a elementos estructurales de la edificación.</p> <p>La Responsabilidad Civil Locativa cuando la misma no se deba a incendio, humo u hollín, explosión y daños por agua.</p> <p>La Responsabilidad Civil Familiar cuando la vivienda es residencia secundaria.</p>
SERVICIO DE ASISTENCIA EN EL HOGAR	<p>Aquellos servicios que no se soliciten al teléfono de CASER indicado en este contrato.</p> <p>Aquellos servicios solicitados para instalaciones ajenas a la vivienda.</p> <p>Los gastos y costes derivados de servicios que no sean consecuencia de un siniestro cubierto, excepto los gastos de desplazamiento.</p>
SERVICIO BRICOCASER	<p>Aquellos servicios que no se soliciten al teléfono de CASER indicado en este contrato.</p> <p>Cualquier trabajo a realizar sobre electrodomésticos.</p> <p>Cualquier trabajo de índole electrónica (Audio, Video, TV, Audio porteros, Video portero, Instalación de alarmas, antenas, ordenadores etc.).</p> <p>Cualquier trabajo que sea valorado por el profesional en más de 5 horas.</p> <p>Más de 2 servicios en la anualidad de seguro.</p>

PRINCIPALES EXCLUSIONES EN LAS COBERTURAS DE SU SEGURO

COBERTURA	NO ESTÁ CUBIERTO
SERVICIO ELECTROCASER	<p>Aquellos servicios que no se soliciten al teléfono de CASER indicado en este contrato.</p> <p>Más de 2 servicios en la anualidad de seguro.</p> <p>En ningún caso los gastos de reparación del electrodoméstico (piezas y mano de obra) pueden superar el valor venal del mismo o 300€.</p> <p>Cualquier daño que pueda sufrir el electrodoméstico que no se concrete en una avería mecánica, eléctrica o electrónica y en concreto arañazos, golpes, deformaciones o rotura de los componentes no mecánicos o electrónicos del mismo.</p> <p>Las intervenciones sobre electrodomésticos que estén cubiertos por la garantía del fabricante según factura de compra.</p>
AMPLIACIÓN A TODO DAÑO MATERIAL	<p>No se indemnizará ningún siniestro cuya cantidad fuese igual o inferior a 90 Euros.</p> <p>Lo excluido en las Garantías Básicas o en las exclusiones generales.</p> <p>Los gastos por restauración estética de cualquier clase.</p> <p>Las averías de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos.</p> <p>Los daños causados a árboles, arbustos, plantas y céspedes.</p>
ACCIDENTES CORPORALES	<p>Las personas mayores de setenta años.</p> <p>El riesgo de muerte para los menores de catorce años y para incapacitados.</p> <p>Los accidentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobrevenidos en la práctica de deportes peligrosos, tales como espeleología, submarinismo a más de 20 metros, equitación con salto, boxeo, lucha, karate, judo, deportes aéreos, esquí con saltos, escalada y parapente. • Ocurridos en el ejercicio de cualquier actividad profesional. • Sobrevenidos por participación activa en desafíos, riñas o apuestas, o acaecidos en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes no prescritos médicamente. A estos efectos, se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en sangre sea superior al establecido en el Reglamento General de Circulación. • Provocados intencionadamente por el accidentado o los Beneficiarios del seguro. De existir varios Beneficiarios, el Beneficiario culpable pierde sus derechos. La parte no adquirida por un Beneficiario acrecienta a la de los demás. • Derivados de una actuación delictiva del Asegurado o de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave, así declarada judicialmente. • Que resulten cuando el accidente sea provocado por una causa de suicidio o tentativa de suicidio, bien intencionadamente o por enajenación mental. <p>Las enfermedades de cualquier clase salvo si puede probarse que son consecuencia directa de un accidente asegurado.</p> <p>Las intoxicaciones alimentarias o medicamentosas, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura que no se deriven de un accidente cubierto por el seguro.</p>

PRINCIPALES EXCLUSIONES EN LAS COBERTURAS DE SU SEGURO

COBERTURA	NO ESTÁ CUBIERTO
<p>VEHÍCULOS DE MOTOR/EMBARCACIONES EN GARAJE</p>	<p>Los accesorios que no estén comprendidos entre los integrantes del vehículo de motor o de la embarcación a su salida de fábrica, ni los aparatos de comunicación, visión o sonido.</p> <p>Cuando el vehículo o embarcación de recreo esté cubierto por otro seguro, propio de vehículos a motor o de embarcaciones.</p>
<p>RESPONSABILIDAD CIVIL DE PERROS PELIGROSOS</p>	<p>Cualquier animal que no esté identificado en las Condiciones Particulares mediante su número de microchip en el momento del siniestro.</p> <p>Cuando el Asegurado no haya obtenido o no mantenga en vigor en el momento del siniestro la correspondiente licencia administrativa que le habilite para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.</p>
<p>YAVOIYÓ (REVISION O LIMPIEZA DE LA VIVIENDA / GESTIÓN DE LLAVES)</p>	<p>Se atenderán un máximo de una solicitud de limpieza o revisión por póliza y por anualidad de seguro, el resto quedará excluido.</p> <p>En la limpieza de la vivienda no queda cubierto todo lo que exceda el máximo de 3 horas de mano de obra del profesional de limpieza en la vivienda asegurada.</p> <p>No queda cubierto dentro del servicio de limpieza de la vivienda, la limpieza de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Electrodomésticos (parte interior). - Ventanas (exterior). - Persianas y toldos. - Muebles (parte interior). - Campana extractora. - Juntas de azulejos. - Alfombras y menaje del hogar. - Servicios de lavandería. - Patios. <p>No queda cubierto dentro del servicio de revisión ni dentro del servicio de limpieza de la vivienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aquellos servicios que no se soliciten al teléfono de CASER indicado en la póliza. - Cualquier servicio no solicitado a través de CASER no dará derecho a reembolso o indemnización compensatoria. - Aquellos servicios solicitados para instalaciones ajenas a la vivienda asegurada. - Aquellos servicios solicitados para instalaciones anexas a la vivienda asegurada (garajes, trasteros...). <p>No queda cubierto dentro del servicio de Gestión de llaves:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aquellos servicios que no se soliciten al teléfono de CASER indicado en la póliza. - Cualquier servicio no solicitado a través de CASER no dará derecho a reembolso o indemnización compensatoria.

OBJETO DEL SEGURO

El objeto del seguro es el inmueble destinado exclusivamente a vivienda secundaria de uso familiar y/o su contenido, que sean propiedad de tomador/asegurado, en la situación del riesgo descrita en las condiciones particulares (excepto para las garantías que se amplían fuera de la vivienda asegurada), y que cumpla durante la vigencia de la póliza las normas de habitabilidad de acuerdo con la legislación vigente en el momento de la contratación.

ARTÍCULO 1º - GARANTÍAS BÁSICAS

CASER garantiza, hasta el límite de la suma asegurada las indemnizaciones que correspondan, con los límites de cobertura que se indican en el cuadro resumen, por la destrucción o deterioro que sufran los bienes asegurados que figuran en las Condiciones Particulares y demás gastos y perjuicios, como consecuencia directa de las siguientes garantías:

1. INCENDIO Y DAÑOS DIVERSOS

1.1 - Incendio

Quedan cubiertos los daños materiales a consecuencia de:

- La acción directa del fuego (con llama) y las consecuencias inevitables del mismo. Así como, los demás daños que se generen para extinguir el incendio o impedir su propagación.
- La acción súbita del calor o del contacto directo de forma accidental y repentina con aparatos de: calefacción, acondicionamiento de aire, alumbrado y hogares.

También quedan cubiertos, en su caso, los costes de recarga de los extintores utilizados **“siempre que el Asegurado pueda demostrar fehacientemente la preexistencia de los mismos”**.

1.2 - Explosión

Quedan cubiertos los daños materiales por explosiones dentro del edificio que contiene los bienes asegurados o en sus proximidades.

1.3 – Impacto directo del rayo

Quedan cubiertos los daños materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia del impacto directo del rayo, aunque no produzca incendio.

1.4 – Fenómenos atmosféricos

Quedan cubiertos los daños materiales y directos a consecuencia de:

- Lluvia, siempre que la precipitación sea de **intensidad superior a 40 litros por metro cuadrado y hora**.
- Viento, siempre que la velocidad del mismo sea **superior a 80 Km./hora e inferior a 120 Km./hora** (a partir de esa velocidad la cobertura la otorga el Consorcio de Compensación de Seguros). También se garantizan los daños en los bienes asegurados ocasionados por objetos transportados o derribados por el viento. Aunque el viento y la lluvia no alcancen las intensidades antes citadas, se garantizarán también los daños causados en los bienes asegurados por tales fenómenos, siempre y cuando se hayan producido daños de una forma generalizada en los edificios de sólida construcción situados en un radio de 5 kilómetros.
- Pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad.
- Quedan garantizados los daños por filtraciones de agua de lluvia, a través de tejados, techos, muros o paredes, causados por los fenómenos atmosféricos e intensidades anteriormente indicadas, así como los daños materiales directos producidos por el agua de lluvia, independientemente de su intensidad, ocurridos durante las 72 horas posteriores a la destrucción de la vivienda por un siniestro de viento, pedrisco o nieve.
- **Se garantizan hasta 1.000 € los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y en general al aire libre o en el interior de construcciones abiertas por daños causados por los fenómenos atmosféricos e intensidades anteriormente indicadas.**

1.5. Inundación (cauces artificiales)

Quedan cubiertos los daños materiales y directos con ocasión o a consecuencia de:

- Desbordamiento o desviación accidental del curso de lagos sin salida natural, arroyos, canales, acequias u otros cauces en superficie construidos por el hombre.
- Desbordamiento o avería de alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos.
- Desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.
- La inundación queda garantizada siempre que no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos cubiertos y amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

También quedan cubiertos los gastos de desembarre y extracción de lodos a consecuencia de la inundación.

1.6 - Actos de vandalismo o malintencionados

Quedan cubiertos:

- Los daños cometidos, individual o colectivamente, con el único propósito de causar daño, por personas distintas a las siguientes: el Asegurado (ver definición de Asegurado) o aquellas de las que legalmente deba responder.
- También quedan comprendidos los daños materiales directos causados por huelgas legales producidos en el curso de reuniones o manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes.

1.7 – Acción del humo u hollín

Quedan cubiertos los daños materiales por la acción directa del humo u hollín, cuando se produzca de una forma súbita y accidental.

1.8 - Impacto de animales y vehículos

Quedan cubiertos los daños materiales por el impacto de animales y vehículos (terrestres, marítimos o aéreos) sobre los bienes asegurados, así como sus objetos transportados.

1.9 - Ondas sínicas

Quedan cubiertos los daños materiales y directos a consecuencia de ondas sínicas producidas por astronaves o aeronaves.

1.10. Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios

Quedan cubiertos los daños materiales y directos a consecuencia del derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendio, **siempre que sea como consecuencia de una avería.**

1.11. Daños Eléctricos

Quedan cubiertos los daños materiales que sufra tanto la instalación eléctrica, si estuviera asegurado el Continente (Vivienda), como los aparatos o equipos a ella conectados, cuando esté asegurado el Mobiliario, que sean a consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos o caída del rayo.

1.12. Alimentos o medicamentos refrigerados

Quedan cubiertos, siempre que se asegure el Contenido, los daños en los alimentos o medicamentos que se encuentren guardados en aparatos frigoríficos y estén destinados al consumo familiar, como consecuencia de:

- Fallo del suministro de energía eléctrica, que deberá justificarse mediante certificado expedido por la empresa suministradora.
- Avería del aparato frigorífico o congelador o instalación eléctrica, o escape del medio refrigerante que deberá justificarse documentalmente.

Esta garantía se cubre hasta el límite indicado en el Resumen de Coberturas.

2. DAÑOS POR AGUA

Quedan cubiertos los DAÑOS materiales directos sufridos por las partidas aseguradas a consecuencia de:

- Rotura, atasco, escapes o desbordamientos de agua de las conducciones, depósitos y aparatos fijos de la vivienda asegurada, del edificio donde se encuentra ésta, de otras viviendas o edificios.
- Derrames de agua de los aparatos que necesitan el agua durante su utilización o funcionamiento, de la vivienda o de otras que existan en el edificio donde se encuentra ésta.
- Rotura de acuarios u otras instalaciones fijas de ornato y/o decoración, de la vivienda, que contengan agua.
- Omisión del cierre de llaves o grifos de agua de la vivienda o de otras viviendas que existan en el edificio donde se encuentra ésta.
- Rotura de depósitos fijos que contengan líquidos distintos del agua y que sirvan para alimentar los sistemas de calefacción y agua caliente.
- Rotura de tuberías por heladas.

También quedan cubiertos, siempre que se asegure el Continente, los siguientes GASTOS:

- Los necesarios para la búsqueda y localización de averías causantes de los daños, en las instalaciones fijas y privativas. Como tales han de entenderse las que, partiendo del punto de unión de la conducción general, sirven exclusivamente a la vivienda y están situadas dentro de la vivienda asegurada o del edificio donde se ubica.
- Los generados por los trabajos de reparación de las tuberías empotradas causantes del daño así como los materiales necesarios para reparar la avería.
- **Los de localización y reparación de escapes de agua de instalaciones fijas de la vivienda, aunque no produzcan daños. La obligación de CASER en tales casos, queda limitada a indemnizar hasta un límite de 200 €, a primer riesgo.**
- **Los de localización y desatasco de instalaciones fijas de la vivienda, aunque no produzcan daños. La obligación de CASER en tales casos, queda limitada a indemnizar hasta un límite de 200 €, a primer riesgo.**
- **Los de reparación de las conducciones privativas a la vista, grifos y llaves de paso quedará limitada a 100 € por siniestro y año.**
- **Los de localización y reparación de las conducciones privativas situadas en el exterior de la vivienda pero dentro de la finca asegurada quedarán limitadas a 200 Euros por siniestro y año.**

3. ROTURAS ACCIDENTALES

Quedan cubiertas, incluidos gastos de transporte y colocación, las roturas de:

- Cristales o materiales sustitutivos del cristal (claraboyas, tragaluces, mamparas de baño), lunas y espejos que se hallen colocados de manera fija en el Continente o formen parte del Mobiliario.
- Tableros de mármol, granito u otra piedra natural o artificial colocada de forma fija en el Continente.
- Cristales de vitrocerámica.
- Cubiertas o encimeras de mármol, granito u otra piedra natural o artificial, que formen parte del Mobiliario.
- Aparatos sanitarios, como por ejemplo fregaderos, bidés, lavabos e inodoros, fabricados en loza o material sustitutivo.
- Los cristales de las placas solares.

4. ROBO, EXPOLIACIÓN Y HURTO

Entendemos por:

- **Robo:** la apropiación indebida de los bienes asegurados mediante el forzamiento de la vivienda asegurada o penetrando en ella utilizando llaves falsas o sustraídas o mediante escalamiento o inutilización de los sistemas de seguridad privados.
- **Expoliación o atraco:** la apropiación de los bienes asegurados mediante actos de violencia o intimidación sobre las personas.
- **Hurto:** la apropiación de los bienes asegurados sin violencia sobre las cosas ni sobre las personas.

4.1 – Robo o Expoliación en la vivienda asegurada

Quedan cubiertos:

El robo, la destrucción o deterioro de los bienes asegurados por la acción de terceros, así como los daños que se ocasionen en el Continente, aunque no se asegure el mismo.

- **Dinero en efectivo: quedará limitado a lo estipulado en el Resumen de Coberturas.**
- **Joyas: quedará limitado a lo estipulado en el Resumen de Coberturas.**

Asimismo, queda cubierto el robo de los objetos depositados en trasteros, garajes y sótanos que dispongan de cierre individual y protegidos en todos sus huecos y sean de uso exclusivo del Asegurado; para estos objetos se establece **un límite máximo del 20% del capital asegurado de Mobiliario, con máximo de 4.000 € por siniestro. No obstante, quedan excluidas las joyas y los objetos de valor especial.**

La cobertura sobre los elementos que se encuentren al exterior de edificio/vivienda (jardines o terrazas **siempre que estén vallados, con una altura mínima de 1,8 metros o la altura máxima legalmente permitida**), **se limitará al mobiliario propio del jardín, útiles de jardinería y placas solares, y siempre que se hallen en una zona privativa propiedad del Asegurado.**

4.2 – Hurto dentro de la vivienda asegurada

Queda cubierto el Hurto dentro de la vivienda asegurada.

5. RESTAURACIÓN ESTÉTICA

Hasta el límite indicado en el Resumen de Coberturas quedan cubiertos:

Los gastos necesarios para conseguir restaurar la coherencia estética de Continente y Mobiliario asegurados que tenían antes de la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías de la presente póliza.

Si fuese imposible el reemplazo de materiales idénticos a los existentes, la restauración se realizará utilizando materiales de características y calidades semejantes a las de origen.

La indemnización está condicionada a la reparación del daño, supeditándose a la justificación de los trabajos realizados, mediante facturas.

6. OTRAS PRESTACIONES

6.1. Otros gastos adicionales

En los siniestros cubiertos por las garantías de Incendio y daños diversos, Daños por Agua y Robo, tal y como se definen en el presente contrato, se garantizan los gastos y perjuicios derivados de las prestaciones siguientes:

- **Gastos de Salvamento:** El coste de las acciones necesarias para poner a salvo los bienes asegurados o aminorar las consecuencias del siniestro **siempre que el mismo sea demostrable y proporcionado.**
- Los gastos que ocasione la aplicación de las **medidas necesarias, adoptadas por la Autoridad**, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.
- La **demolición de la vivienda, incluido el desescombro** y su traslado, por un siniestro derivado de la garantía 1 (Incendio y daños diversos y Daños por Agua), siempre que se asegure el Continente.
- La sustitución total o parcial de las **llaves y cerraduras** de las puertas de acceso a la vivienda asegurada, por otras de similares características, en caso de robo, expoliación dentro de la vivienda, hurto o extravío de las llaves.

6.2. Inhabitabilidad de la vivienda

Si a causa de un siniestro cubierto por las garantías de Incendio y daños diversos, Daños por agua o Robo, la vivienda asegurada tuviera que ser desalojada por resultar temporalmente inhabitable, durante el tiempo que resulte necesario para reparar o reconstruir la vivienda quedan cubiertos:

- **Inhabitabilidad:** Si el Asegurado es propietario y usuario, los gastos de alquiler de otra vivienda de similares características a la asegurada o estancia en hotel, durante el tiempo que resulte necesario para reparar o reconstruir la vivienda mientras ésta no pueda ser habitable.

En caso de inhabitabilidad superior a 72 horas será imprescindible la valoración por un perito de la compañía.

Se establece un límite máximo de indemnización que figura en el Resumen de Coberturas.

6.3. Reconstrucción de jardín

Las reparaciones que deba realizar el Asegurado en su jardín particular situado en el interior el recinto de la vivienda asegurada, a consecuencia de los daños sufridos por un siniestro garantizado por el presente contrato excepto por los relativos a lluvia, viento, pedrisco, nieve e inundación. Se indica así mismo, que los árboles afectados se repondrán como vivero.

El límite para este concepto es el que figura en el Resumen de Coberturas.

6.4. Retirada de árboles

Se entiende por tal el desembolso que deba realizar el Asegurado en su jardín particular, situado en el interior del recinto de la vivienda asegurada, a consecuencia de un siniestro de daños por viento cubierto el presente contrato y en el que la caída de los árboles haya causado daños directamente al Continente asegurado por el presente contrato.

Los daños que en calidad de copropietario, le puedan corresponder al Asegurado con respecto a daños sufridos por jardines comunitarios, quedarán incluidos por el coeficiente de copropiedad de la vivienda del asegurado y hasta los mismos límites de la cobertura.

El límite para este concepto es el que figura en el Resumen de Coberturas.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL

Se garantiza el pago de las indemnizaciones que deba satisfacer el Asegurado, como civilmente responsable de los daños ocasionados accidentalmente a terceros y sean consecuencia de actos u omisiones de carácter culposos o negligentes que le pudieran ser imputables durante la vigencia del contrato, siendo válida esta cobertura en todo el territorio español.

Cuando el Asegurado no tenga su residencia en España, CASER sólo cubrirá las reclamaciones que sean formuladas de acuerdo con la legislación española por daños causados en España, siendo en este país donde serán satisfechas las indemnizaciones que procedan. A estos efectos, se entenderá su residencia en España la que determinen las Autoridades de acuerdo con la legislación vigente.

Se cubrirán durante el plazo de un año desde la fecha de rescisión, anulación, extinción o terminación de la póliza o de sus prórrogas, las reclamaciones formuladas por los perjudicados por hechos causados durante la vigencia de la póliza y que no eran conocidos por el Tomador ni por el Asegurado.

El límite máximo de indemnización por siniestro para todas las coberturas incluidas en la presente garantía de Responsabilidad Civil, será el establecido en el Resumen de Coberturas con independencia del tipo de daños o del número de reclamantes, sea cual sea el número de víctimas o perjudicados por un mismo hecho.

7.1 Responsabilidad Civil inmobiliaria, si se asegura el Continente

- Como propietario de la vivienda asegurada, en virtud de los Artículos 1.907 y 1.908 del Código Civil.
- Por daños a terceros que se originen en la edificación o en las instalaciones fijas.
- Por el desprendimiento de elementos del Continente como por ejemplo balcones, cornisas, tejas, cristales, árboles o antenas, etc. Se incluye, asimismo, la responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado en su calidad de copropietario cuando la misma se derive de daños ocasionados por los elementos comunes del edificio donde se ubica la vivienda asegurada.
- Por la realización de reparaciones domésticas o trabajos de decoración, transformación o conservación de la vivienda asegurada siempre que tenga la consideración administrativa de obras menores, entendiéndose por tal aquellas que no afecten a elementos estructurales de la edificación.
- Por los daños causados por el agua como consecuencia de escape, reventón, rotura, desbordamiento o atasco de las conducciones, instalaciones o depósitos fijos de la vivienda asegurada.

7.2. Responsabilidad Civil como Usuario de la vivienda, si se asegura el Contenido

- Por daños a terceros que se originen en el contenido o se deriven del uso de la vivienda.
- Por la realización de reparaciones domésticas o trabajos de decoración o conservación de la vivienda asegurada **siempre que tengan la consideración administrativa de obras menores, entendiéndose por tales aquellas que no afecten a elementos estructurales de la edificación.**
- Cuando el Asegurado actúe en calidad de inquilino, o sea una persona jurídica, queda cubierta la responsabilidad derivada de los daños causados por caída de la antena individual de TV.
- Por los daños causados por el agua como consecuencia de escape, reventón, rotura, desbordamiento o atasco de lavadoras y/o de lavavajillas o por la omisión involuntaria del cierre de llaves o grifos.
- La Responsabilidad Civil Locativa que pueda corresponder al Asegurado, como inquilino de la vivienda, frente al propietario de la misma, queda garantizada cuando sea **debida a incendio, explosión (salvo la ocurrida a consecuencia de la tenencia y/o uso de explosivos) y daños por agua.** También quedarán cubiertos los daños por la acción directa del humo u hollín cuando se produzca de forma súbita y accidental.

7.3 Costes judiciales

Siempre que el objeto de la reclamación sea uno de los hechos amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil, e incluso aunque se tratara de reclamaciones infundadas, CASER asumirá:

- La dirección jurídica frente a la reclamación (civil y penal) del perjudicado, salvo pacto expreso en contrario, por siniestros cubiertos por la póliza, hasta el momento que se salden y se finiquiten las responsabilidades civiles

garantizadas. A tales efectos, el Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a la dirección jurídica asumida por CASER.

- La constitución de fianzas judiciales y extrajudiciales exigidas al Asegurado para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas y gastos judiciales derivadas de la reclamación, cuando por sentencia le sean impuestas al Asegurado.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produjera sentencia condenatoria, CASER resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta.

En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses de CASER, éste queda obligado a asumir los gastos que dicho recurso hubiese originado al Asegurado. Si se produjera algún conflicto entre el Asegurado y CASER motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, CASER lo comunicará inmediatamente al Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. **En estos casos el Asegurado podrá optar por el mantenimiento de la dirección jurídica por CASER o confiar su defensa a otra persona, en cuyo caso, CASER quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite específico de 3.000 €.**

Cuando se haya llegado a un acuerdo amistoso en cuanto a la Responsabilidad Civil, la defensa de la Responsabilidad Penal es potestativa para CASER y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

Si la indemnización a cargo de CASER no cubriese totalmente las responsabilidades del Asegurado en el siniestro, CASER asumirá las costas en la proporción existente entre la suma asegurada y el importe total por el que deba responder el Asegurado.

8. ASISTENCIA EN EL HOGAR

CASER dispondrá, en favor del Asegurado, de los servicios de **ASISTENCIA HOGAR** que serán prestados cuando se produzcan los acontecimientos que se expresan más adelante y en los términos, límites y condiciones que asimismo se indican.

ASEGURADO: A los efectos de esta garantía tendrán esta condición, la persona designada en las Condiciones Particulares y los demás integrantes de la unidad familiar que con él convivan.

ÁMBITO GEOGRÁFICO: Los servicios de asistencia de CASER garantizan su actuación en la totalidad del Territorio Español.

SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: **Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de ASISTENCIA de CASER que se indica en la sección QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO.**

8.1. Servicios complementarios en caso de siniestro cubierto por la póliza

Si como consecuencia de un siniestro indemnizable por alguna de las garantías de la póliza correspondientes a daños materiales sufridos por la propia vivienda asegurada, fueran necesarios algunos de los servicios que a continuación se relacionan, CASER organizará y tomará a su cargo la prestación de los mismos.

8.1.1. Inhabitabilidad de la vivienda

Cuando por causa de un siniestro, la vivienda asegurada resulte inhabitable y, como consecuencia de ello, requiera la prestación de alguno de los siguientes servicios, CASER los pondrá a disposición del Asegurado en la forma y condiciones expresadas a continuación.

A) **HOTEL** que comprenderá los gastos de traslado y estancia, incluida pensión completa en el establecimiento elegido. **Se limita la prestación a un máximo de 72 horas consecutivas y a un hotel de tipo medio (tres estrellas), cercano a la vivienda siniestrada.**

B) **MUDANZAS Y GUARDAMUEBLES** que incluirán los gastos que sean necesarios para el traslado de muebles y enseres al nuevo domicilio designado por el Asegurado dentro del mismo municipio o, como máximo, a 50 Km. del mismo. Si las circunstancias así lo exigieran se incluirán los costes de traslado y depósito de dichos muebles o enseres a un guardamuebles **ubicado en el mismo municipio donde se halla la vivienda asegurada o, como máximo, a 50 Km. del mismo. Se limita esta prestación hasta un período máximo de seis meses.**

C) **VIGILANCIA** que consistirá en asignar personal especializado para la guarda y custodia de la vivienda asegurada, cuyos accesos hayan quedado desprotegidos a causa del siniestro. Este servicio se mantendrá en tanto no sean restablecidas las protecciones de que disponía la vivienda y, **como máximo, durante 72 horas consecutivas.**

8.1.2 Otras prestaciones necesarias motivadas por un siniestro

A) **RESTAURANTE**, que incluirá los gastos de manutención en caso de inutilización de la cocina de la vivienda asegurada. Este servicio se mantendrá hasta el momento en que sea reparado el siniestro con **un límite de 75 € por día y hasta 400 € por siniestro**.

B) **LAVANDERÍA**. Si el siniestro deja inutilizado el aparato electrodoméstico destinado a lavado de ropa de la vivienda asegurada, CASER reembolsará al Asegurado el importe de los gastos de lavandería en tanto no sea reparado o repuesto el citado aparato y, como **máximo, hasta 150 €**.

C) **REPOSICIÓN DE TELEVISOR, VIDEO Y/O DVD**. Si a consecuencia de siniestro cubierto se produce la desaparición, destrucción o inutilización del televisor, video o DVD, de la vivienda asegurada, y éstos quedaran sin posibilidad de reparación inmediata, CASER pondrá a disposición del Asegurado otro u otros aparatos de similares características al siniestrado. Esta prestación se mantendrá durante el tiempo necesario para la reparación o reposición del aparato o aparatos siniestrados y, como **máximo, durante 15 días**. Este servicio será prestado entre las 9 y las 18 horas de los días laborables.

D) **TRANSMISIÓN DE MENSAJES**. CASER cuidará de transmitir los mensajes urgentes que le encargue el Asegurado, dirigidos a sus familiares, motivados por la ocurrencia del siniestro cubierto.

E) **RETORNO ANTICIPADO**. Si durante el transcurso de un viaje, estando el Asegurado fuera de su domicilio, se produjera un siniestro de tal gravedad que requiera el inmediato regreso del Asegurado a la vivienda siniestrada, CASER pondrá a disposición del Asegurado o de los familiares que con él convivan, dos billetes de tren o avión (clase turista) para facilitar el inmediato retorno. También en el caso de que el Asegurado precisara regresar al punto de partida, CASER le proporcionará **dos billetes de las mismas características** (tren o avión).

F) **ASESORAMIENTO JURÍDICO EN CASO DE ROBO O TENTATIVA FRUSTRADA DE ROBO**. CASER prestará el asesoramiento jurídico necesario para la denuncia de los hechos y le informará sobre la marcha del procedimiento judicial que se incoara y de la eventual recuperación de los objetos robados.

8.2. Servicios de emergencias en el hogar en caso de siniestro no cubierto por este contrato.

En caso de avería, el Asegurado podrá acceder a los siguientes servicios:

8.2.1 FONTANERÍA DE EMERGENCIA

Cuando se produzca la rotura de las conducciones fijas de agua en la vivienda asegurada, CASER enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia precisa para que la avería quede resuelta. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia, con un **máximo de 3 horas**, serán gratuitos para el Asegurado, que únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

8.2.2 ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de avería en la instalación particular de la vivienda asegurada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, CASER enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia, con un **máximo de 3 horas**, serán gratuitos para el Asegurado, que únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

8.2.3 CERRAJERÍA URGENTE

En caso de que no se pueda abrir la puerta de la vivienda asegurada por pérdida, extravío o robo de llaves, inutilización de la cerradura o cualquier otro hecho accidental, CASER enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria y se hará cargo del pago de la mano de obra (**máximo, tres horas**) necesaria para abrir la puerta, así como del desplazamiento, siendo a cargo del Asegurado los costes de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.

Cuando el Asegurado no haya podido solicitar la prestación de este servicio con antelación a CASER, se reembolsarán los gastos incurridos por el Asegurado con un máximo de 90,00 € por siniestro.

8.2.4 CRISTALERÍA URGENTE

Cuando se produzca rotura de cristales de la vivienda asegurada, CASER enviará, con la mayor prontitud posible, un cristalero que procederá a la reposición del elemento siniestrado.

Los gastos del desplazamiento son gratuitos para el Asegurado. **El resto de gastos y costes que se originen son por cuenta del Asegurado, salvo cuando exista cobertura de rotura para dichos bienes.**

8.3. Conexión y envío de profesionales.

Siempre que el Asegurado lo necesite, CASER le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

Albañilería	Enmoquetadores	Peluquería	Carpintería metálica	Limpia cristales
-------------	----------------	------------	----------------------	------------------

Antenistas	Escayolistas	Pequeño Transporte	Jardinería	Video/audio portero
Barnizados	Fisioterapia	Persianas	Podología	Contratistas
Carpintería	Fontanería	Pintura	Cerrajería	Limpieza general
Sistemas de Alarma	Cristalería	Mensajería	Tapicería	Electricidad
Electrodomésticos	Mudanzas	Parquetistas	Toldos	Vigilantes

CASER garantizará:

- **Desplazamiento de tales profesionales en 24 horas y con la máxima inmediatez posible.**
- **Tarifa fija por hora de trabajo. Diferenciándose horario diurno (de 08:00 h. a 19:00 h.), horario nocturno (de 19:00 h. a 08:00 h.), y Festivos, siendo la misma revisada anualmente.**
- **Garantía sobre los trabajos realizados por 6 meses.**
- **Responsabilidad Civil por los trabajos realizados.**
- **En cualquier caso CASER asume el coste del desplazamiento del profesional a la vivienda asegurada, siendo por cuenta del Asegurado cualquier otro gasto que se produzca por el cumplimiento de las prestaciones, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza.**

8.4. Alquiler de vehículos

El Asegurado podrá solicitar por teléfono la gestión de un servicio de alquiler de vehículos, a precios ventajosos, con importantes descuentos sobre las tarifas vigentes. Este servicio se prestará, en cada momento, según los acuerdos alcanzados con empresas especializadas y en función de las mayores ventajas ofrecidas a los Asegurados de CASER.

Podrá alquilar, tanto vehículos categoría Berlina, como Monovolumen.

Limitaciones del Servicio

- **El coste del alquiler del vehículo corre íntegramente a cargo del Asegurado.**
- **El coste sobrevenido por cambios en la situación del alquiler, incumplimiento de contrato o ampliación del alquiler, irán a cargo del Asegurado.**

8.5. En caso de accidentes corporales

A los efectos de la presente póliza se entiende como accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado que le incapacite temporal o permanentemente para el ejercicio de sus ocupaciones habituales.

Si alguna de las personas aseguradas sufre un accidente dentro de la vivienda asegurada, CASER pone a su disposición los siguientes servicios:

- A) **ENVÍO DE UN MÉDICO.** CASER enviará, con la máxima urgencia posible, un médico a fin de tomar las decisiones de carácter profesional que se impongan después del examen del o de los heridos. **El servicio incluye el pago de los honorarios profesionales y gastos de desplazamiento de esta primera visita.**
- B) **TRANSPORTE SANITARIO.** Si el médico enviado en el caso anterior determina que él o los heridos deben ser hospitalizados, CASER organizará y tomará a su cargo el transporte en ambulancia **hasta el centro asistencial más próximo o más adecuado dentro del municipio donde se halla la vivienda asegurada.**
- C) **ENVÍO DE PERSONAL SANITARIO TITULADO.** Si a consecuencia de un accidente sobrevenido en la vivienda asegurada, el Asegurado precisara, por prescripción facultativa, guardar cama en su domicilio al cuidado de personal de enfermería sin necesidad de hospitalización, **CASER organizará y tomará a su cargo las siguientes prestaciones:**
- **Envío de personal sanitario titulado para que le asista, hasta un máximo de 72 horas por siniestro.**
 - **Envío de una baby-sitter cuando el Asegurado accidentado tuviera a su cargo habitualmente el cuidado de menores de 14 años, hasta un máximo de 72 horas por siniestro.**
- D) **ENVÍO DE MEDICAMENTOS.** Si el Asegurado precisara que le fueran enviados a su domicilio los medicamentos prescritos facultativamente para su suministro a la persona o personas accidentadas, **CASER dispondrá los medios necesarios para dicho envío, corriendo a su cargo los gastos del mismo con excepción del coste de los propios medicamentos que serán a cargo del Asegurado.**

8.6. Orientación médica telefónica

8.6.1 Prestaciones básicas

Mediante esta garantía el Asegurado tiene a su disposición un servicio de orientación médica telefónica de atención permanente las 24 horas del día, los 365 días del año y que se extiende a toda España. **Las llamadas son gratuitas y deben efectuarse al teléfono indicado en la sección QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO.**

El servicio no se entiende como de diagnóstico ni de prestación de asistencia sanitaria.

A través de este servicio se dará información sobre: Centros Sanitarios, Médicos generales y de urgencias, Médicos especialistas, Centros de vacunaciones, Ambulancias y Farmacias de guardia.

8.6.2 Prestaciones complementarias

Además de las prestaciones indicadas en el punto anterior, esta garantía incluye los servicios de información que se detallan seguidamente:

A) **"EL ESPECIALISTA EN CASA"**, siempre que el médico generalista que atiende la llamada lo crea oportuno o bien por solicitud del propio consultante, se le pondrá en contacto con un médico especialista en la materia, previa historia clínica del médico consultor (Pediatría, Traumatología, Cardiología, Psiquiatría, Medicina del Deporte, Neumología, Aparato Digestivo, Neurología, Oncología, etc.).

B) Información sobre **ASISTENCIA SOCIAL**:

- Residencias, centros de día, etc.
- Ayuda a domicilio privada.
- Hospitales y clínicas de larga estancia.
- Asociaciones: Parkinson, Esclerosis Múltiple, Alzheimer, Diabéticos, etc.
- Centros de Drogodependencia y Desintoxicación.
- Información a la Tercera Edad, otros colectivos, etc.
- Ocio: Universidades populares, Educación permanente de adultos, Aulas de mayores, Programas de animación sociocultural, Voluntariado, Vacaciones 3ª edad, Balnearios, Deportes y Aficiones.
- Información sobre diversos trámites oficiales: Pensión de viudedad, Descuentos en transportes públicos, etc.
- Circunstancias familiares, que requieran información u orientación urgente (soledad, maltrato, alcoholismo, drogadicción, etc.).

C) **ORIENTACIÓN MÉDICA O SOCIAL DIRIGIDA A DISCAPACITADOS AUDITIVOS Y ORALES.** Consulta 24 horas al día, los 365 días del año.

8.7. Servicio de Teleasistencia

Este servicio consiste en un sistema de intervención inmediata en el domicilio del Asegurado, que cubre las necesidades de aquellos Asegurados que, como consecuencia de su situación personal derivada del acaecimiento de un accidente o una enfermedad grave, les obligue a permanecer en inmovilización domiciliaria, **prescrita facultativamente y previsiblemente superior a un mes**, y requieran atención puntual y asistencia rápida de emergencia durante las 24 horas del día, todos los días del año.

Su funcionamiento está basado en la instalación en el domicilio del Asegurado de un aparato de alarma que responde a la señal de un pulsador. El Asegurado, en caso de emergencia, accionando dicho pulsador transmitirá la señal al centro de recepción de avisos, y será atendido inmediatamente de forma personalizada por un equipo de profesionales cualificados.

Este servicio se mantendrá durante un período máximo de dos meses, sin coste alguno para el Asegurado. En caso de prolongación por más tiempo, el coste adicional irá a cargo del Asegurado.

Las prestaciones otorgadas por este servicio son:

8.7.1 Búsqueda y envío de un médico.

El Servicio de TELEASISTENCIA se encargará de buscar y de enviar un médico al domicilio del Asegurado, dentro de las posibilidades locales. **Los gastos de desplazamiento, honorarios, cuidados y otros, serán a cargo del Asegurado.**

8.7.2 Envío de una ambulancia.

En caso que sea necesario, el **Servicio de TELEASISTENCIA organiza y toma a su cargo, el transporte del Asegurado hasta el Centro Hospitalario más próximo a su domicilio o a cualquier Centro Hospitalario designado, siempre que se encuentre en un radio máximo de 50 Km. del domicilio del beneficiario.**

El Servicio toma a su cargo el coste siempre que se produzca la hospitalización, ya sea pública o privada. **En caso de que el Asegurado tenga derecho al reembolso íntegro o en parte de estos costes por parte de algún organismo, el compromiso de la TELEASISTENCIA se limita a la diferencia si la hubiere, entre lo facturado y lo reembolsado al Asegurado por dicho organismo.**

8.7.3 Información a familiares o personas designadas.

A petición expresa del Asegurado, con su autorización, el servicio de enlace de la TELEASISTENCIA permite alertar a su familia o a la persona designada en el documento de inscripción, en cuanto ocurra una enfermedad o un accidente corporal y le informa periódicamente de la evolución del estado de salud del Asegurado.

8.7.4 Intervenciones de urgencia

En el caso de que el Asegurado realice una llamada mediante el equipo de TELEASISTENCIA y la Central de Alarma del Servicio de TELEASISTENCIA no pudiera establecer diálogo con el Asegurado, organizará automáticamente las ayudas de URGENCIA necesarias, poniendo en marcha los mecanismos de intervención pertinentes para solventar tal eventualidad. (Policía, bomberos, servicios de cerrajería...).

8.7.5 Servicio telefónico de conexión socio sanitario

Mediante este Servicio Telefónico de Urgencias de ámbito nacional, se puede facilitar cualquier información y conexión relativa a servicios de:

- Servicios de Ambulancias de urgencia.
- Puesta en contacto con servicios de ayuda domiciliaria específica; por ejemplo:
 - o ATS.
 - o Auxiliares de clínica.
 - o Personal de Limpieza del domicilio.
 - o Envío de medicamentos, siempre que exista prescripción facultativa. (gastos de envío a cargo del Asegurado).
 - o Trabajadoras familiares. Limpieza e higiene de carácter socio-sanitario.

El coste de dichos profesionales (precios preferenciales) irá a cargo del Asegurado y no del Servicio de TELEASISTENCIA.

9. SERVICIO BRICOCASER

CASER pone a disposición del Asegurado un profesional para realizar pequeños trabajos de mantenimiento y bricolaje en la vivienda asegurada. Los trabajos consistirán en alguna de las siguientes tareas:

- Instalación de canaletas para ocultar cables.
- Sellado con silicona de juntas deterioradas de bañera, ducha, lavabo o fregadero.
- Montaje y colocación de muebles Kit incluyendo armarios y estanterías.
- Instalación o sustitución de accesorios de baño y cocina, sin trabajos de fontanería.
- Sustitución de grifos, llaves de paso no empotradas, mecanismo de cisterna, latiguillos, kits de desagüe/rebosadero para fregaderos o lavabos y purga de radiadores.
- Colocación o sustitución de cortinas, estores, cuadros, figuras decorativas, tendederos, espejos, percheros y barras de armarios.
- Colocación de lámparas a techos y paredes, donde exista punto de luz.
- Colocación de enchufes, interruptores, timbres o similares, sin modificación de la caja que los aloja ni el cableado.
- Colocación de burlete en ventanas y fijación de cristales con silicona.
- Arreglo y sustitución de persianas no eléctricas.
- Instalación o cambio de tiradores, picaportes y pestillos.
- Cambio de bisagras en puertas de muebles de madera.
- Colocación de protección de esquinas de pared y tapajuntas de unión entre suelos diferentes.

9.1 Solicitud del servicio BRICOCASER.

El servicio BRICOCASER se solicita a través del teléfono indicado en la sección QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO. Cualquier otro servicio no solicitado a través de CASER no dará derecho de reembolso o indemnización compensatoria. En la solicitud se informará al Asegurado si la tarea a realizar está contemplada en la cobertura del servicio BRICOCASER. Cada solicitud implica el envío de un profesional apropiado para la tarea a realizar, por lo que no será posible en la misma petición atender otras tareas de distinta naturaleza a la solicitada.

Se atenderán un máximo de dos solicitudes por póliza y por anualidad de seguro.

9.2 Condiciones del servicio BRICOCASER.

El servicio BRICOCASER consta de las siguientes actividades:

- Desplazamiento gratuito del profesional a la vivienda asegurada.
- La mano de obra del profesional hasta un máximo de 3 horas en la vivienda asegurada. No obstante existe la posibilidad de ampliación a dos horas más según se estipula más adelante.

No forman parte del servicio los materiales necesarios para realizar los trabajos, que correrán por cuenta del asegurado.

El Asegurado, para la correcta prestación del servicio, antes de comenzar el trabajo debe tener a disposición del profesional todos los materiales y elementos necesarios para poder realizarlo. En caso contrario el servicio no podrá prestarse, contando como solicitud realizada a efectos del cómputo anual.

9.3 Ampliación del servicio.

Si se estimara en el momento de la solicitud, que la tarea a realizar supera las tres horas de duración contempladas en la cobertura, el Asegurado tiene la posibilidad de ampliar DOS HORAS MÁS el servicio a prestar, siendo el coste de la mano de obra de esta ampliación a su cargo.

Se informará previamente al Asegurado del coste de la ampliación con el fin de que dé su conformidad.

9.4 Horario del servicio.

La prestación del servicio se realizará dentro de estos horarios:

- Desde las 08:00 hasta las 19:00 horas de Lunes a Jueves laborables.
- Desde las 08:00 hasta las 15:00 horas los Viernes laborables.

9.5 Garantía de los servicios

CASER garantiza durante tres meses los trabajos realizados.

10. SERVICIO ELECTROCASER

CASER pone a disposición del Asegurado un profesional para realizar reparaciones de electrodomésticos de Línea Blanca que se encuentren en la vivienda asegurada:

- Frigorífico
- Congelador
- Lavadora
- Secadora
- Lavavajillas
- Cocina eléctrica o vitrocerámica
- Hornos y/o microondas
- Campana extractora

Solicitud del servicio ELECTROCASER.

El servicio ELECTROCASER se solicita a través del teléfono de Asistencia en el Hogar 24 horas indicado en las Condiciones Particulares. **Cualquier otro servicio no solicitado a través de CASER no dará derecho de reembolso o indemnización compensatoria.**

Particularmente es imprescindible conocer los detalles del servicio solicitado para poder disponer de las piezas necesarias para llevarla a cabo.

En la solicitud se informará al Asegurado si la tarea a realizar está contemplada en la cobertura del servicio ELECTROCASER.

Cada solicitud implica el envío de un profesional apropiado para la tarea a realizar, por lo que no será posible en la misma petición atender otras tareas de distinta naturaleza a la solicitada.

Se atenderán un máximo de dos solicitudes por póliza y por anualidad de seguro.

Condiciones del servicio ELECTROCASER.

El servicio ELECTROCASER consta de las siguientes actividades:

- Desplazamiento gratuito del profesional a la vivienda asegurada.
- La mano de obra del profesional hasta un máximo de 3 horas en la vivienda asegurada. No obstante existe la posibilidad de ampliación a dos horas según se estipula más adelante.
- Las piezas necesarias para llevar a cabo la reparación.

No se incluyen:

- **En ningún caso los gastos de reparación del electrodoméstico (piezas y mano de obra) pueden superar el valor venal del mismo o 300€.**
- **Cualquier daño que pueda sufrir el electrodoméstico que no se concrete en una avería mecánica, eléctrica o electrónica y en concreto arañazos, golpes, deformaciones o rotura de los componentes no mecánicos o electrónicos del mismo.**
- **Las intervenciones sobre electrodomésticos que estén cubiertos por la garantía del fabricante según factura de compra.**

Ampliación del servicio.

Si se estimara en el momento de la solicitud, que la tarea a realizar supera las tres horas de duración contempladas en la cobertura, el Asegurado tiene la posibilidad de ampliarlo a su cargo.

Se informará previamente al Asegurado del coste de la ampliación con el fin de que dé su conformidad.

Horario del servicio.

La prestación del servicio se realizará dentro de estos horarios:

- Desde las 08:00 hasta las 19:00 horas de Lunes a Jueves laborables.
- Desde las 08:00 hasta las 15:00 horas los Viernes laborables.

Garantía de los servicios.

CASER garantiza durante tres meses los trabajos realizados.

11. YAVOIYÓ

A) REVISIÓN O LIMPIEZA DE LA VIVIENDA

1. El **servicio de revisión de la vivienda** garantiza la revisión de:

- Electrodomésticos, donde se comprobará que enciende. En caso de que se trate de un aparato desenchufado y la toma de luz se encuentre de difícil acceso, no se podrá llevar a cabo.
- Alumbrados.
- Griferías.
- Persianas.
- Ventanas.
- Puertas.
- Desagües.
- Sumideros.
- Techos y paredes para descartar posibles humedades.

El servicio de revisión incluye:

- Desplazamiento gratuito del profesional a la vivienda asegurada.
- La revisión de la vivienda asegurada.
- Elaboración de Informe del resultado de la revisión realizada.

2. El **servicio de limpieza de la vivienda** garantiza la limpieza de:

- Azulejos.
- Sanitarios.
- Suelos.
- Cristales y espejos.
- Muebles de cocina y baño (exterior).
- Encimera.
- Mobiliario (parte exterior), sin desplazamiento del mismo.
- Electrodomésticos (parte exterior), sin desplazamiento del mismo.
- Polvo de lámparas.
- Puertas interiores.
- Terrazas, únicamente quedará cubierto el barrido y fregado de suelos.
- Ventanas (interior).

No queda cubierto dentro del servicio de limpieza de la vivienda, la limpieza de:

- **Electrodomésticos (parte interior).**

- **Ventanas (exterior).**
- **Persianas y toldos.**
- **Muebles (parte interior).**
- **Campana extractora.**
- **Juntas de azulejos.**
- **Alfombras y menaje del hogar.**
- **Servicios de lavandería.**
- **Patios.**

El servicio de limpieza incluye:

- Desplazamiento gratuito del profesional a la vivienda asegurada.
- La mano de obra del profesional hasta un máximo de 3 horas en la vivienda asegurada y en caso necesario que tengan que ir más operarios, se dividirán las horas por operarios.
- Productos de limpieza.

Ampliación del servicio de limpieza:

- Si se estimara en el momento de la solicitud, que la tarea a realizar supera las tres horas de duración contempladas en la cobertura se informará previamente al Asegurado del coste de la ampliación con el fin de que dé su conformidad.

Condiciones del servicio de revisión y limpieza de la vivienda:

- **La prestación del servicio se realizará dentro del horario de lunes a viernes de 8:00 h a 19:00 horas.**
- **Se atenderán un máximo de una solicitud de limpieza o revisión por póliza y por anualidad de seguro.**

Quedan excluidos del servicio de revisión y limpieza de la vivienda:

- **No quedan cubiertos aquellos servicios que no se soliciten al teléfono de CASER indicado en la póliza.**
- **Cualquier servicio no solicitado a través de CASER no dará derecho a reembolso o indemnización compensatoria.**
- **Aquellos servicios solicitados para instalaciones ajenas a la vivienda asegurada.**
- **Aquellos servicios solicitados para instalaciones anexas a la vivienda asegurada (garajes, trasteros...).**

B) GESTIÓN DE LLAVES

La gestión de llaves podrá solicitarla cuando desee que la aseguradora acuda en su lugar a su segunda residencia objeto de este seguro, para la prestación de un siniestro o para la prestación de la garantía de revisión o limpieza de vivienda incluidos en la póliza siendo uno por anualidad.

Para poder prestar el servicio incluido en esta garantía, será necesario que en el momento de su solicitud el Tomador autorice tanto la gestión/custodia de la llave como la entrada a la vivienda asegurada.

1. Recogida a través de empresa de mensajería:

- Gestión de llaves dentro del territorio español:
 - La aseguradora le garantiza la recogida de las llaves de su segunda residencia en cualquier punto de España que nos indique a través de una empresa de mensajería.
 - El asegurado contactará con la aseguradora para solicitar la recogida. La empresa de mensajería contactará con el cliente para concretar día y lugar de recogida.
 - Las llaves serán enviadas al punto de custodia de dicha empresa de mensajería más cercano geográficamente a su segunda residencia.
 - En este punto serán recogidas por el operario que procederá a entrar en su vivienda para la prestación del servicio.
 - Una vez concluidos los trabajos, el operario devolverá las llaves a la empresa de mensajería para que sean devueltas al lugar donde el cliente nos indique.
- Gestión de llaves fuera del territorio español:

En los casos que la gestión de llaves sea fuera del territorio español, el cliente contactará con la aseguradora para solicitar la recogida. La empresa de mensajería contactará con el cliente para indicarle el lugar (punto de custodia de la empresa de mensajería) donde deberá de enviar las llaves.

Una vez que las llaves se encuentren en territorio español, la gestión de las mismas será como en un aviso nacional.

Este servicio correrá a cargo del asegurado, que deberá de gestionar con su servicio de mensajería el envío y retorno de las llaves.

2. Recogida en un punto cercano a su segunda residencia:

Si usted tiene depositadas las llaves en alguna persona de confianza cercana a su segunda residencia, casa de un vecino, conserje...estas serán recogidas directamente por el operario en ese punto.

La devolución de las llaves se realizará en el mismo punto de recogida.

Si el punto de recogida de llaves se encuentra a más de 10 kilómetros de la segunda residencia destino de la prestación, intervendrá la empresa de mensajería en la recogida de la misma.

Condiciones de la Gestión de Llaves:

- **No quedan cubiertos aquellos servicios que no se soliciten al teléfono de CASER indicado en la póliza.**
- **Cualquier servicio no solicitado a través de CASER no dará derecho a reembolso o indemnización compensatoria.**

12. RECLAMACIÓN POR OCUPACIÓN ILEGAL DE LA VIVIENDA

En el supuesto de ocupación ilegal de alguno de los bienes inmuebles objeto del seguro, Caser garantiza la Defensa y Reclamación de los derechos del Asegurado como propietario de los mismos.

Cubrimos los gastos de abogado y procurador, así como los notariales, peritos designados por Caser y costas judiciales, que se produzcan a consecuencia de la intervención del asegurado en un procedimiento judicial.

El límite de estos gastos son de 3.000 € por siniestro y 9.000 € al año.

No se garantiza la situación de precario consentido existente al inicio de la póliza o durante la vigencia de la misma.

Esta garantía tiene un periodo de carencia de tres meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza en caso de ser garantía obligatoria o bien desde la fecha de efecto de la contratación de la garantía cuando ésta sea opcional.

ARTÍCULO 2º - GARANTÍAS OPCIONALES

El Asegurado podrá contratar las siguientes garantías opcionales, mediante expresa declaración en las Condiciones Particulares de la póliza y pago de la prima correspondiente, como complementarias de las garantizadas por las coberturas básicas.

1. AMPLIACIÓN A TODO DAÑO MATERIAL

Cuando se haya pactado la contratación de esta cobertura en las Condiciones Particulares, el seguro cubrirá cualquier otra causa de carácter accidental, distinta a los supuestos previstos en el artículo 1º de GARANTÍAS BASICAS, que produzca daños directos en los bienes asegurados.

Como accidente ha de entenderse el hecho que se produce de forma súbita y espontánea y cuya causa es ajena a la voluntad del Asegurado.

No se indemnizará ningún siniestro cuya cantidad fuese igual o inferior a 90 Euros. Si la cantidad a indemnizar es superior, no se efectuará deducción por tal concepto.

Serán de aplicación las prestaciones, garantías, límites y exclusiones que se establecen en los apartados del artículo 1º- GARANTÍAS BASICAS, cuando el siniestro corresponda a alguno de los supuestos previstos en los mismos, así como las EXCLUSIONES GENERALES a todas las Garantías de estas Condiciones Generales.

Quedan excluidos:

- **Los gastos por restauración estética de cualquier clase.**
- **Las averías de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos.**
- **Los daños causados a árboles, arbustos, plantas y céspedes.**

2. ACCIDENTES CORPORALES (Fallecimiento o Invalidez Absoluta y Permanente)

CASER garantiza el pago de una indemnización cuando, como consecuencia de un accidente ocurrido en su vida privada y en cualquier parte del mundo (siempre que tenga su residencia habitual en España), se produzca la muerte o la invalidez permanente absoluta del Asegurado.

El capital asegurado para esta garantía será el establecido en el presente contrato con el límite máximo de 60.000 €.

A efectos de esta cobertura tiene la condición de Asegurado la persona física que figura como Asegurado o, en su caso, Tomador del seguro en las Condiciones Particulares.

A efectos de esta cobertura serán Beneficiarios por orden preferente y excluyente, salvo que haya habido una designación expresa de beneficiarios efectuada por el Tomador del seguro, los que se indican a continuación:

1. Cónyuge, no separado legalmente, e hijos, por partes iguales.
2. Padres, por partes iguales.
3. Hermanos, por partes iguales.
4. Herederos legales.

Para el caso de invalidez absoluta y permanente, será el beneficiario el propio Asegurado.

Esta cobertura se dará de baja en el momento en que se haya producido alguno de los riesgos garantizados anteriormente haya dado o no lugar al pago de la prestación.

A efectos de esta cobertura, se entiende por:

- **ACCIDENTE:** La lesión corporal que deriva directamente de una causa violenta, súbita externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.
- **INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA:** La irreversible situación física o mental del Asegurado a consecuencia de un accidente, determinante en forma absoluta de su ineptitud para el mantenimiento permanente de toda relación laboral o actividad profesional.

A estos efectos, se entenderá que existe dicha Incapacidad Permanente Absoluta cuando así lo declare una Resolución Administrativa o Sentencia Judicial.

En caso de agravarse las consecuencias de un accidente por una enfermedad o estado morboso preexistente o sobrevenido después de ocurrido aquél, pero por causa independiente del mismo, CASER responde sólo de las consecuencias que el accidente hubiera tenido sin la intervención agravante de tal enfermedad o estado morboso.

La incapacidad permanente absoluta será valorada excluyendo los defectos o lesiones del accidentado anteriores al accidente, considerando sus causas como padecidas por una persona de integridad física normal.

Quedan excluidos:

1. Las personas mayores de setenta años.
2. El riesgo de muerte para los menores de catorce años y para incapacitados.
3. Los accidentes:
 - Sobrevenidos en la práctica de deportes peligrosos, tales como espeleología, submarinismo a más de 20 metros, equitación con salto, boxeo, lucha, karate, judo, deportes aéreos, esquí con saltos, escalada y parapente.
 - Ocurridos en el ejercicio de cualquier actividad profesional.
 - Sobrevenidos por participación activa en desafíos, riñas o apuestas, o acaecidos en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes no prescritos médicamente. A estos efectos, se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en sangre sea superior al establecido legalmente.
 - Provocados intencionadamente por el accidentado o los Beneficiarios del seguro. De existir varios Beneficiarios, el Beneficiario culpable pierde sus derechos. La parte no adquirida por un Beneficiario acrecienta a la de los demás.
 - Derivados de una actuación delictiva del Asegurado o de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave, así declarada judicialmente.
 - Que resulten cuando el accidente sea provocado por una causa de suicidio o tentativa de suicidio, bien intencionadamente o por enajenación mental.
4. Las enfermedades de cualquier clase salvo si puede probarse que son consecuencia directa de un accidente asegurado.
5. Las intoxicaciones alimentarias o medicamentosas, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura que no se deriven de un accidente cubierto por el seguro.

3. VEHÍCULOS DE MOTOR/EMBARCACIONES EN GARAJE

CASER garantiza los daños materiales directos que puedan sufrir los vehículos de motor y/o embarcaciones de recreo, a consecuencia de incendio, explosión y/o caída del rayo, únicamente cuando se hallen en estado de reposo en el interior del garaje.

Se entiende por garaje el local cerrado, con sistemas adecuados de seguridad, destinado a guardar vehículos, tal y como se estipula en la definición de CONTINENTE.

Se indemnizará, hasta el importe máximo de 10.000 €, la destrucción total en base al valor de venta de los vehículos o embarcaciones dañados, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Dicho valor se establecerá en función del precio de un vehículo o embarcación de la misma marca, modelo y antigüedad en el mercado de vehículos o embarcaciones, de "segunda mano".

Quedan excluidos:

- Los accesorios que no estén comprendidos entre los integrantes del vehículo de motor o de la embarcación a su salida de fábrica, ni los aparatos de comunicación, visión o sonido.
- Cuando el vehículo o embarcación de recreo esté cubierto por otro seguro, propio de vehículos a motor o de embarcaciones.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PERROS PELIGROSOS

¿Qué es?

La responsabilidad civil extracontractual por los posibles daños corporales y materiales derivados de la tenencia de animales potencialmente peligrosos de la especie canina de acuerdo con el Real Decreto 287/2002 de 22 de Marzo. Esta ley determina qué perros son los potencialmente peligrosos y por lo tanto objeto de esta garantía opcional.

¿Qué cubre su seguro?

Ampliando la cobertura de la garantía "Responsabilidad Civil", se garantiza el pago de las indemnizaciones derivadas de aquellos daños materiales y corporales causados a terceros POR LOS PERROS IDENTIFICADOS en el presente contrato hasta **el límite de indemnización específico indicado para esta garantía en el mismo.**

Para la efectiva cobertura de esta garantía es necesario:

- Que los perros estén identificados en las Condiciones Particulares mediante su número de microchip en el momento del siniestro.
- Que el Asegurado haya obtenido y mantenga en vigor en el momento del siniestro la correspondiente licencia administrativa que le habilite para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- En el caso de que varios perros asegurados intervinieran en un mismo siniestro, el límite de indemnización será como máximo el específico para esta garantía indicado en las Condiciones Particulares.

El límite específico de esta garantía se considera como sublímite de la Responsabilidad Civil establecida en las Condiciones Generales y por tanto no es complementario de ésta.

Aplicación de franquicia:

Se aplicará una franquicia de 1.500 € en caso de siniestro si no se hubieran adoptado las siguientes normas de seguridad:

- **En lugares y espacios públicos, los perros asegurados ser conducidos y controlados con cadena o correa, no extensible, de menos de 2 metros de longitud y llevar bozal apropiado para la tipología del animal.**
- **Llevar un solo perro por persona.**
- **Los perros potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, tendrá que estar atado, a no ser que se disponga de un habitáculo con la superficie, altura y cerramiento adecuados para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.**

ARTÍCULO 3º - ADAPTACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALS

Los efectos de la inflación sobre los valores asegurados en la póliza podrían dejar desactualizados los mismos de forma que quedaran inadecuados para cubrir los bienes que se desean cubrir. De ahí que al margen de las revisiones que se puedan hacer, CASER aplique un sistema automático de adaptación de las sumas aseguradas.

Las sumas aseguradas para el Continente y Contenido (Mobiliario, Joyas y Objetos de Valor Especial), así como sus primas correspondientes, quedarán modificadas a cada vencimiento anual aplicando las variaciones del Índice de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística. Las garantías cuyas sumas aseguradas vengán referenciadas a los mencionados capitales experimentarán idéntica variación en importe asegurado y prima.

Para la determinación de las nuevas sumas aseguradas, se multiplicarán los valores que figuren en la póliza, por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento por el Índice Base.

Se entiende por:

- ÍNDICE BASE: El que figure en la póliza.
- ÍNDICE DE VENCIMIENTO: El último publicado antes del 1 de enero correspondiente al vencimiento anual de que se trate.

Esta modificación automática de capitales no será de aplicación para las cantidades expresamente establecidas como límites específicos de cobertura, ni a los límites porcentuales.

Ejemplo:

Cuando contratamos la póliza en el año 1 o renovación, establecemos unos valores asegurados que habrá que revisar (normalmente incrementar) con el IPC que se publique en el año 2 o sucesivos. Esto es:

Nueva sumas asegurada=Sumas asegurada anterior*[(100+IPC año 2)/100]

ARTÍCULO 4º - SINIESTROS

4.1. SINIESTROS. OTRAS OBLIGACIONES

En caso de siniestros de Responsabilidad Civil:

- El Tomador del seguro o el Asegurado vendrá obligado a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera el seguro. Comunicará a CASER a la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa destinada a él o al causante de los daños.
- Ni el Asegurado o Tomador del seguro, ni persona alguna en nombre de él podrá negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de CASER. Tampoco podrá realizar, sin autorización de CASER acto alguno de reconocimiento de responsabilidad.
- El incumplimiento de estos deberes facultará a CASER para denegar o reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle los daños y perjuicios.
- Si el incumplimiento del Tomador del seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a CASER o si obrase dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, CASER quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.
- CASER tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. Si por la falta de esta colaboración se perjudicasen o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro, CASER podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

El Tomador del seguro, el Asegurado y el Beneficiario se comprometen a relevar del deber del secreto profesional, respecto a la información que pueda solicitar CASER a aquellos profesionales que hubieran intervenido con motivo del accidente.

4.2. SINIESTROS. DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS

La tasación de los daños a los bienes asegurados se realizará con sujeción a las siguientes normas:

1. Para el **continente**, incluidos los cimientos, pero sin comprender el valor del solar, por su valor de reposición a nueva construcción en el momento anterior al siniestro, utilizando materiales modernos de igual rendimiento. La reconstrucción se efectuará en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante respecto a su destino inicial. Si, por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento y siempre que se reconstruya en otro lugar, sería igualmente de aplicación esta garantía.

En caso de daño parcial, la valoración del daño abarcará exclusivamente el coste de la reparación de la parte dañada, siendo de aplicación lo establecido en los párrafos anteriores.

2. Para el **mobiliario**, por su coste de reposición a nuevo en el mercado más próximo a la situación del riesgo, en el momento anterior al siniestro. Caso de no existir en dicho mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento. En caso de daño parcial, la valoración de dicho daño abarcará exclusivamente el coste de la reparación de la parte dañada si dicha reparación es posible.
3. Para **las joyas y objetos de valor especial**, por su valor de mercado especializado en el momento anterior al siniestro.

En caso de daño parcial, la valoración del daño abarcará exclusivamente el coste de la reparación de la parte dañada, siendo de aplicación lo establecido en los párrafos anteriores.

En caso de daño parcial que afecte a colecciones, incluidas las filatélicas y numismáticas, o a cualquier otro objeto que forme parte de juegos y conjuntos, por el valor de la parte siniestrada, sin tener en cuenta la depreciación que a causa del descabamiento haya podido sufrir la colección, el juego o conjunto de objetos asegurados al quedar incompletos.

4. Para **otros bienes del Contenido**, por el valor real y efectivo de los mismos en el momento anterior al siniestro (p.ej. víveres y provisiones).
5. Para **otros perjuicios**, por el coste real provocado por el siniestro (p.ej. Responsabilidad Civil, Inhabitabilidad o Desescombros).

4.3. SINIESTROS. NORMAS PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN

Para la determinación de la indemnización de las garantías contratadas, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) **La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por CASER en cada siniestro.**
- b) **El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el mercado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.**
- c) **Las sumas aseguradas deben ser establecidas a Valor de Reposición siempre que el Tomador demuestre fehacientemente haber realizado la reparación del daño o sustitución del bien siniestrado o que la reparación se realice a través de los servicios de asistencia de Caser. En caso contrario, se indemnizará por su Valor real (ver Definiciones en la sección CÓMO LEER ESTE CONTRATO).**

En cualquiera de los casos, serán de aplicación las siguientes condiciones:

1. **Compensación de suma asegurada.** Si en el momento de un siniestro existiese un exceso de suma asegurada en cualquiera de sus capitales, tal exceso podrá aplicarse al capital que resultase insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante, con sus bonificaciones y/o sobrepimas, a este nuevo reparto de suma asegurada, no exceda de la satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

No serán de aplicación, a esta compensación, las sumas aseguradas de bienes garantizados a primer riesgo, ni tampoco será para bienes no asegurados.

EJEMPLO (capitales y primas ficticios)	
Situación en el momento del siniestro	Capitales asegurados: Continente: 140.000 € - Contenido: 40.000 € Prima del seguro: 400 € Ocurre el siniestro y se observa que el valor del Continente es de 110.000 € y el del contenido es de 60.000 €
Sistema de compensación	Se procede a recalcular el seguro con los siguientes capitales: Continente: 110.000 € - Contenido: 50.000 € Prima del seguro: 400 € Al reducir en 30.000 € el capital asegurado del continente, se ha podido incrementar la suma asegurada en contenido en 10.000 €

2. **Regla proporcional.** Si en el momento del siniestro la suma asegurada es inferior al valor de reposición de los bienes asegurados (Infraseguro), CASER indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.

No obstante, **CASER renuncia a la aplicación de esta regla proporcional por infraseguro cuando, habiéndose pactado la adaptación automática de capitales, la diferencia entre la suma asegurada y el valor de reposición de los bienes asegurados no supere el 30% de la suma asegurada.**

También se deroga la aplicación de la regla proporcional en los siguientes casos:

- a. Cuando el importe de los daños sufridos sea inferior a 2.000 €. De producirse un siniestro posterior y no haberse actualizado los capitales asegurados propuestos por la Compañía, manteniéndose la situación de infraseguro, quedará sin efecto la presente cláusula de derogación de regla proporcional.
- b. Por aplicación del sistema de valoración de CASER: cuando la superficie construida y declarada en las Condiciones Particulares sea correcta, se ampliará la derogación de la regla proporcional hasta el 100% del continente, siempre que dicho capital asegurado sea igual o superior al propuesto por la Compañía.

ARTÍCULO 5º - PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del contrato prescriben a los dos años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse, excepto para las prestaciones del seguro de personas, que prescriben a los cinco años.

ARTÍCULO 6º - ARBITRAJE

Si las partes estuviesen conformes, podrán someter sus divergencias respecto a la interpretación y cumplimiento de la póliza al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente. No obstante, CASER no puede negarse a este trámite en las cuestiones relativas a la garantía de Defensa jurídica, si está contratada.

ARTÍCULO 7º - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

1. Las comunicaciones y pago de primas que efectúe el Tomador del seguro o el Asegurado a un agente exclusivo de CASER, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a ésta.
2. Las comunicaciones de CASER al Tomador del seguro, al Asegurado o al Beneficiario se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, incluidas las direcciones electrónicas en su caso, salvo que hubiesen notificado a CASER el oportuno cambio.
3. Asimismo las comunicaciones de CASER al Tomador del Seguro, al Asegurado o al Beneficiario podrán realizarse en la dirección del local asegurado, surtiendo el mismo efecto que las indicadas en el apartado anterior.

DEFENSA JURÍDICA

En todo lo no regulado específicamente a continuación se estará con carácter general a lo dispuesto en el Artículo Preliminar y siguientes de estas Condiciones Generales, donde se establecen las bases contractuales de la póliza única.

CASER garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa del asesoramiento jurídico relativo a esta garantía ejerce al mismo tiempo una actividad parecida en otro ramo, correspondiendo al Asegurado en exclusiva la realización de todas las gestiones amistosas.

1. Gastos asegurados

Se garantiza el pago de los gastos, enumerados a continuación, en que pueda incurrir el Asegurado por su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral de los previstos expresamente los apartados 2, 3, 4 y 5, así como la prestación de los servicios de asistencia jurídica derivados de la cobertura otorgada.

- Honorarios de abogado conforme a los criterios orientativos de sus colegios profesionales, desarrollados a los efectos de tasación de costas, y, en su caso, procurador, conforme a las normas reguladoras de los aranceles profesionales vigentes.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos necesarios designados por CASER.
- Costas judiciales, cuando por sentencia sean impuestas al Asegurado.

La garantía de Defensa Jurídica del presente artículo será de aplicación a los siniestros producidos tanto en territorio español, como en los demás países de la Unión Europea, Gibraltar, Andorra, Ciudad del Vaticano, Islandia, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, San Marino y Suiza.

La extensión territorial de esta garantía fuera de España, será de aplicación únicamente cuando el domicilio legal del Asegurado esté en España.

En cualquier caso, la cantidad máxima garantizada por siniestro será la indicada en el presente contrato.

A efectos de esta cobertura, se entiende como siniestro:

- **Todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.**
- **En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo que el daño ha sido causado.**
- **En los litigios sobre materia contractual, se considera producido el evento en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o supuestamente iniciaron la infracción de las normas contractuales.**
- **En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el evento en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en la fecha en que debía haberse efectuado.**
- **Constituyen un único evento o siniestro todos los hechos que tengan la misma causa y que se hayan producido en un mismo tiempo.**

Quedan excluidos:

- a) El pago de sanciones y multas impuestas al Asegurado, así como el cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas por sentencia.**
- b) Además de lo indicado para cada una de las garantías de esta cobertura:**
 - **Los eventos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halla ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.**
 - **Las reclamaciones por daños a bienes muebles propiedad del Asegurado, así como la defensa del Asegurado por daños que él haya causado, cuando estén relacionados con vehículos a motor y sus remolques.**
 - **Los eventos que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.**
 - **Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados o cualquiera de éstos contra CASER.**
 - **Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.**
 - **Los casos asegurados, ocurridos durante la vigencia de la póliza, que se declaren después de transcurridos dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato, salvo en materia fiscal, en que el plazo será de cinco años.**
 - **En todo caso ha de existir un daño corporal o material valorable y superior a 120€ por siniestro.**

2. Reclamación de daños y defensa penal

Se garantiza la reclamación de los daños corporales sufridos por el Asegurado así como en las cosas muebles de su propiedad ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Asimismo se garantiza la defensa penal ante reclamaciones por los daños que pueda ocasionar el Asegurado, siempre que se deriven de culpa extracontractual.

Queda excluida la reclamación de daños y perjuicios, así como la defensa ante reclamaciones, cuando exista una póliza de seguro ajena a esta misma que cubra los hechos por los que se produce la reclamación.

3. Derechos relativos a la vivienda

Se garantiza la protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda asegurada y ubicada en territorio español, en los siguientes supuestos:

- Reclamación de los daños de origen no contractual que haya sufrido la vivienda, ocasionados por imprudencia o dolosamente.
Queda excluida la reclamación de daños y perjuicios cuando exista una póliza de seguro que cubra los hechos por los que se produce la reclamación.
- Reclamación por molestias ocasionadas por emanaciones de humos o gases producidos por vecinos.
- Reclamación por prestación defectuosa por terceros de servicios de reparación de la vivienda.
- Reclamación por conflictos de servidumbres, lindes, medianerías relativas a la edificación.
- Reclamación por incumplimiento de terceros de contratos de compraventa, depósito y similares que afecten al mobiliario y demás bienes domésticos.
- Defensa y reclamación de sus intereses patrimoniales, siempre y cuando exista un daño corporal o material valorable y **superior a 120€**, frente a la comunidad de propietarios del inmueble en que se halle su vivienda, **a excepción de los conflictos derivados de cuotas, derramas o cualquier otro pago debido, y siempre que se encuentre al corriente de pago de dicha cuotas.**
- Defensa de Responsabilidad Penal como miembro de la junta de copropietarios de la comunidad donde se ubica la vivienda asegurada.
- Conflictos derivados del contrato de alquiler, cuando el Asegurado sea inquilino de la vivienda, a excepción de las demandas por falta de pago del alquiler.
- Defensa frente a reclamaciones del servicio doméstico dado de alta en la Seguridad Social.

4. Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la vida privada/familiar del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.
- Servicios de enseñanza y de transporte escolar.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanzas.

Queda excluida la reclamación por incumplimiento de contratos de arrendamiento de servicios distintos a los enumerados.

5. Derecho fiscal

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado en las reclamaciones directamente relacionadas con la declaración de Impuestos de Renta de las Personas Físicas y del Patrimonio, y consiste en la interposición de los recursos pertinentes frente a la Administración.

Quedan excluidos los recursos en la jurisdicción contencioso-administrativa.

6. Reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros

Se garantiza la reclamación al Consorcio de Compensación de Seguros, en caso de incumplimiento por parte de este organismo, de los derechos que se deriven de la cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios que se incluyen en la presente póliza.

Para la aplicación de esta garantía, el Asegurado ha de haber declarado el siniestro al Consorcio de Compensación de Seguros dentro del plazo correspondiente, debiendo justificar haber reclamado a este organismo de forma fehaciente, y sin resultado satisfactorio, sus derechos como Asegurado.

7. Asesoramiento jurídico extrajudicial

Mediante esta garantía, el Asegurado dispone de un servicio de asesoramiento jurídico telefónico para orientarle sobre cualquier problema legal que se le suscite en relación con su vida privada, siempre que sea aplicable el Derecho Español.

Estas consultas serán atendidas verbalmente, y no implican dictamen escrito sobre el asunto consultado.

8. Dirección jurídica

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento objeto de cobertura, no quedando, en su caso, los citados profesionales sujetos a las instrucciones de CASER.

El mismo derecho de libre elección de procurador y abogado le asistirá en los casos en que exista conflicto de intereses, tanto entre el Asegurado y CASER como entre el Asegurado y cualquier otra entidad perteneciente al Grupo CASER, del que esta entidad forma parte, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio. Las entidades pertenecientes al grupo CASER se encuentran disponibles en la página web www.CASER.es.

La designación deberá comunicarse a CASER por un medio que deje constancia, a la mayor brevedad posible.

Si el Asegurado hiciera uso de esta libertad sin haber realizado la preceptiva comunicación, la responsabilidad de CASER quedará limitada a un **máximo de 150 €** por todos los conceptos, aun cuando el importe de los gastos sea mayor.

La libre designación de profesionales únicamente se refiere al trámite judicial, no garantizándose el pago de honorarios de dichos profesionales por los trámites de carácter amistoso que pudieran llevar a cabo.

No se comprenderán en esta cobertura los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que las hagan viables, o que lo sean en función de la responsabilidad del siniestro, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, CASER, asumirá el pago de dichos gastos si el Asegurado ejercita las acciones judiciales y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello CASER se obliga a comunicar al Asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda existir con CASER. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

JURISDICCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Asegurado en España.

¿QUÉ LEYES RIGEN ESTE CONTRATO?

Este contrato de seguro se rige por la legislación española vigente, siendo la norma básica La Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, **destacando de la presente Ley el artículo 22 según el cual, las Partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra Parte, efectuada con un plazo de, al menos, UN MES de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.**

Esta Ley contiene las normas esenciales por las que se rige este tipo de contrato, incluyendo los derechos y obligaciones de la Aseguradora y del Tomador/Asegurado.

El siguiente listado detalla los artículos donde se regulan estas normas:

- FORMALIZACIÓN DEL SEGURO – Artículo 5.
- EFECTO DEL SEGURO – Artículo 8
- DURACIÓN DEL SEGURO – Artículos 5 y 22.
- MODIFICACIONES DEL SEGURO – Artículos 5, 10, 11, 12 y 13
- CÓMO Y QUIÉN PUEDE RESCINDIR LA PÓLIZA – Artículos 10, 12, 13, 22 y 35
- SINIESTROS – OBLIGACIONES GENERALES – Artículo 15, 16, 17, 18
- SINIESTROS - TASACION DE DAÑOS – Artículo 26, 38 y 39
- SINIESTROS – DETERMINACION DE LA INDEMNIZACIÓN – Artículos 17, 18, 30, 31, 32, 33, 38 y 42.
- SINIESTROS – ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN – Artículos 38 y 42.
- SINIESTROS – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN – Artículos 17, 18, 38 y 42.
- JURISDICCIÓN – Artículo 24.
- SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN – Artículo 43.
- PRESCRIPCIÓN – Artículo 23

Se puede obtener el texto de esta Ley en www.caser.es

También se somete a la Ley 20/2015 de 14 de Julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su normativa de desarrollo.

La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad aseguradora es a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.